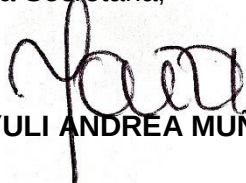


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 6 de febrero de 2023. Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante allegó fotografías de la valla con los requisitos exigidos por la norma procesal. Sírvase proveer.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 036

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00124-00
DEMANDANTES: MUNICIPIO DE VILLA RICA CAUCA por intermedio del señor
alcalde ROLLER ESCOBAR GOMEZ
DEMANDADOS: EUSTACIA GARCÍA VIUDA DE VIDAL, ANA RITA RAMOS,
EUFEMIA RAMOS DE VIDAL, VÍCTOR MANUEL RAMOS Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Encuentra este despacho judicial que a través de auto interlocutorio N° 360 del 9 de mayo de 2022, se decretó la admisión de la presente demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

En memorial que allegó la apoderada Diana Marcela, en fechas 22 de junio de 2022, 8 de septiembre de 2022 y 1 de febrero de 2023, aportó el registro de la presente demanda en la matricula inmobiliaria del inmueble objeto de litigio, igualmente aportó las fotos de la valla y anexó la descripción de los linderos en formato PDF.

Por lo anterior y en vista que se encuentra la totalidad de los requisitos exigidos para la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por lo que se ordenará dicho registro de la información respectiva en la base de datos, tal como lo dispone el artículo 6° del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de mayo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCLUIR en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el contenido de la valla o del aviso del presente proceso declarativo de pertenencia, tal como lo dispone el artículo 6° del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de mayo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de UN (1) MES, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después, tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, al tenor de lo indicado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

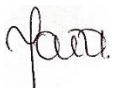

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **013** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **07 DE FEBRERO DE 2023**

La Secretaria, 

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:
Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d0f1df75d85671c7b22b49fcfa40033222abe620a240c5de30155cfea365c3**
Documento generado en 06/02/2023 04:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>